



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE FACPCE N° A-45

**INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA FUNCIÓN DEL SINDICO SOCIETARIO QUE ACTÚE
ADEMÁS COMO LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD CONSIDERADA**

Consulta

1. Se presentó una consulta a la Secretaría Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas respecto de la posible incompatibilidad entre la función del síndico societario que al momento de la liquidación, sea además liquidador de la entidad considerada.

Antecedentes

2. En caso de tratarse de una sociedad anónima vale recordar que:
 - El gobierno de la entidad lo ejerce la Asamblea.
 - La administración o gestión y representación la ejerce el Directorio.
 - El control de legalidad de la administración la ejerce la Sindicatura.
3. Asimismo, el Síndico no tiene ninguna posibilidad de asumir funciones de Gerente (Art. 286 inc.2) y no podrá acumular las de Síndico y Director (Art. 258 2º párrafo). La Ley de Sociedades en el artículo 102 determina que “La liquidación de la sociedad está a cargo del órgano de administración salvo los casos especiales o estipulación en contrario”. En su defecto; el liquidador o liquidadores serán nombrados por mayoría de votos dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación. No designados los liquidadores o si éstos desempeñaren el cargo cualquier socio puede solicitar al Juez el nombramiento omitido o nueva elección. El artículo 103 menciona sus obligaciones: “los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social que pondrán a disposición de los socios. Estos podrán por mayoría extender el plazo hasta ciento veinte días”.
4. Por su parte, la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas establece como condición básica para el ejercicio de la Sindicatura la independencia respecto de la sociedad y restantes órganos que le componen, concepto que se deriva de las normas de auditoría vigentes. En particular, dichas normas establecen que existe falta de independencia de criterio cuando el profesional fuera socio, asociado, director o **administrador del ente**.

Conclusión

5. Tal como se advierte, la tarea de liquidación le corresponde al órgano de administración, que en una sociedad anónima es el Directorio o bien los liquidadores a designar. El Síndico en el proceso de la liquidación de la sociedad debe ejercer sus funciones durante la misma, las cuales no difieren esencialmente de aquellas que realiza durante la vida regular de la entidad considerada, ya que fiscalizará la liquidación respecto de la legalidad de los actos mediante los cuales se dé cumplimiento a esta operatoria.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

6. Por lo expuesto precedentemente, existe una clara incompatibilidad entre la función del Síndico y su posible función simultánea de Liquidador de la entidad societaria considerada, dado que cumpliría funciones equivalentes a administrador, lo cual atenta contra su grado de independencia.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2000

Cra. María C. Gamallo
Asesor Técnico
F.A.C.P.C.E.

Cr. Eduardo D. Falk
Coordinador Técnico
F.A.C.P.C.E.

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
F.A.C.P.C.E.